



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 110

IV LEGISLATURA

9 DE JULIO DE 1997

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

Moción sobre construcción de un tercer carril en el tramo de la carretera C-330, que una Caravaca de la Cruz con "Venta Cavila".

(pág. 4757)

Moción sobre mantenimiento de la acreditación docente para determinadas especialidades del Hospital General Universitario.

(pág. 4757)

3. Acuerdos y resoluciones

Resoluciones aprobadas con motivo del debate monográfico sobre posición y participación de la Región de Murcia en el proceso de reforma del Tratado de la Unión Europea y sus contenidos.

(pág. 4757)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley b) Enmiendas

Enmiendas parciales, formuladas por el G.P. Popular, al Proyecto de ley sobre construcción y explotación de infraestructuras en la Región de Murcia.

(pág. 4759)

Enmiendas parciales, formuladas por el G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, al Proyecto de ley sobre construcción y explotación de infraestructuras en la Región de Murcia.

(pág. 4760)

Enmiendas parciales, formuladas por el G.P. Socialista, al Proyecto de ley sobre construcción y explotación de infraestructuras en la Región de Murcia.

(pág. 4768)

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS

2. Rechazados

Moción nº 327, sobre creación de una comisión especial para el estudio de la problemática de los inmigrantes en la Región, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista.

(pág. 4776)

Moción nº 365, sobre mantenimiento de las tutorías en la extensión de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Lorca, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.

(pág. 4776)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones
no de ley**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea, las mociones "sobre construcción de un tercer carril en el tramo de la carretera C-330, que una Caravaca de la Cruz con "Venta Cavila" y "sobre mantenimiento de la acreditación docente para determinadas especialidades del Hospital General Universitario", aprobadas por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN DE UN TERCER CARRIL EN EL TRAMO DE LA CARRETERA C-330, QUE UNA CARAVACA DE LA CRUZ CON "VENTA CAVILA".

La Asamblea Regional de Murcia acuerda:

Instar al Consejo de Gobierno a que por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se incluya en su planificación y en sus presupuestos la construcción del tercer carril en el tramo de la C-330 que una Caravaca de la Cruz con "Venta Cavila".

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Francisco Celdrán Vidal Juan V. Navarro Valverde

MOCIÓN SOBRE MANTENIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN DOCENTE PARA DETERMINADAS ESPECIALIDADES DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO.

La Asamblea Regional de Murcia acuerda:

11.- Que por parte del Consejo de Gobierno y más en concreto por la Consejería de Sanidad y Política Social se adopten las medidas oportunas para que el Hospital General Universitario dependiente de la Administración Regional no pierda la acreditación docente de ninguna de las especialidades que especialmente la tienen, asegurando en todo momento los recursos materiales y humanos, así como las prácticas precisas para seguir ostentando tal condición.

21.- Que en el mismo sentido por el Consejo de Gobierno se inste al Ministerio de Sanidad a fin de que

los hospitales del INSALUD, con servicios acreditados para la docencia en nuestra Comunidad Autónoma, cuenten con los medios materiales y humanos, así como con los programas docentes adecuados, para mantener un alto grado de calidad en la formación de especialistas.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Francisco Celdrán Vidal Juan V. Navarro Valverde

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**3. Acuerdos y resoluciones**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea, "Resoluciones aprobadas con motivo del debate monográfico sobre posición y participación de la Región de Murcia en el proceso de reforma del Tratado de la Unión Europea y sus contenidos", aprobadas por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el día 21 de mayo de 1997, y efectuada su corrección de estilo por la Comisión de Competencia Legislativa el día 25 de junio pasado.

Cartagena, 4 de julio de 1997
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

RESOLUCIONES APROBADAS CON MOTIVO DEL DEBATE MONOGRÁFICO SOBRE POSICIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL PROCESO DE REFORMA DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS CONTENIDOS.**Primera**

La Asamblea Regional de Murcia se pronuncia a favor de que se adopten y pongan en marcha las actuaciones precisas para que se garantice que, en el proceso de reforma del Tratado de la Unión Europea, la ampliación de la misma a otros países del centro y Este de Europa y futuras ampliaciones, no suponga una disminución de los fondos comunitarios destinados a la Región de Murcia, en su condición de Región comprendida entre las de objetivo 1, al objeto de reducir las diferencias actualmente existentes, así como que se contemple la oportunidad de fijar, antes de la plena integración, un período transitorio. Se insta, por lo tanto, al Consejo de Gobierno a que defienda esta postura en los foros en los que participe directamente y a que, así

mismo, lo ponga en conocimiento del Gobierno de la Nación.

Segunda

La Asamblea Regional de Murcia expresa su rechazo por el actual planteamiento de la subvención al árbol en la Organización Común de Mercado del aceite de oliva y solicita que se adopte el criterio de producción, como base para la atribución de ayudas, estableciendo mecanismos de control del fraude.

Tercera

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez traslade al Gobierno de la Nación la necesidad de incluir en el Tratado un nuevo título para crear un Fondo específico de ayuda financiera para la incorporación de nuevos países.

Este fondo especial sería para los países que se incorporen a la Unión Europea, como los países del Centro y Este de Europa (PECOS), manteniéndose como están en la actualidad los Fondos Estructurales, que ayudan a las regiones pobres.

Cuarta

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de la Nación a que en el marco de la Política Agraria Comunitaria, fomente y defienda la reforma de la Organización Común de Mercado de frutas y hortalizas en el sentido de considerar a los productos de nuestra Región, que todavía no lo están, como productos para incluir en la lista compuesta por aquéllos que son subvencionables en lo que se refiere a su transformación.

Quinta

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez traslade al Gobierno de la Nación, la necesidad de profundizar y defender, en el marco de la Conferencia Intergubernamental, la profundización en el principio de libre circulación de mercancías, haciendo a los gobiernos por donde transiten, garantes de este derecho y responsables subsidiarios de las consecuencias de su coerción.

Sexta

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de la Nación a que en el marco de la Conferencia Intergubernamental, plantee la necesidad de legislar a fin de garantizar las medidas necesarias para el reconocimiento y el fomento del comercio justo y solidario.

Séptima

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez plantee al Gobierno de la Nación la necesidad de contemplar en el Tratado de la Unión un nuevo capítulo por el que se establezca la "Unión por el Empleo". En dicho capítulo habrían de especificarse los objetivos comunes y los procedimientos que se han seguido en este ámbito y establecer el compromiso de las partes con respecto a los principios básicos en materia de política de empleo.

Octava

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez plantee ante el Gobierno de la Nación, la necesidad de contemplar en el Tratado de la Unión la creación de un Comité para el Empleo con un estatuto similar al del Comité Monetario, a fin de fomentar la coordinación de las políticas de los Estados miembros y de la Unión en materia de empleo.

Novena

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez traslade al Gobierno de la Nación la necesidad de que en el ámbito de la Conferencia Intergubernamental defienda la inclusión en el Tratado de la Unión Europea del reconocimiento del derecho de las regiones y municipios a recurrir ante el Tribunal Europeo.

Décima

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez traslade al Gobierno de la Nación la necesidad de que se dote a la ciudadanía europea de un contenido jurídico preciso. Los derechos y obligaciones que configuran la ciudadanía han de agruparse en un nuevo capítulo del Tratado bajo el epígrafe "Declaración de los Derechos Fundamentales y disposiciones relativas al ejercicio de los Derechos de los Ciudadanos y Residentes Europeos".

En el Tratado de la Unión se ha de incluir en este capítulo especial el principio de la igualdad de trato y de la no discriminación, especialmente por razón de raza, sexo, orientación sexual, edad, religión o minusvalía. Así mismo se ha de incluir una referencia específica a la supresión de la pena capital y a la represión de cualquier acto de violencia, hostigamiento y ultraje de carácter racista, xenófobo y antisemita.

Undécima

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez traslade al Gobierno de la Nación la necesidad de defender la inclusión del medio

ambiente como verdadero objetivo de la Unión dotando al Tratado de una cláusula separada sobre el desarrollo sostenible y medio ambiente en su preámbulo, contemplando la protección del medio ambiente en su artículo 3.

Duodécima

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez traslade al Gobierno de la Nación la necesidad de que el Tratado de la Unión incluya un título separado dedicado a la pesca.

Decimotercera

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez traslade al Gobierno de la Nación la necesidad de que se suprima el artículo 223 del Tratado de la Unión, que representa un obstáculo al control de la venta de armamentos a países terceros, e impide la aplicación de una verdadera política común de los Estados miembros en el sector armamentista.

Decimocuarta

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que prosiga sus esfuerzos de participación activa en el proceso de construcción europea a través de los órganos internos del Estado (Conferencia para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas) y de los externos (Comité de la Regiones y los distintos Comités de consulta de la Unión Europea).

Decimoquinta

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que mantenga informada a esta Asamblea de la situación en la que se encuentren, en cada momento, los trabajos de reforma del Tratado de la Unión que lleva a cabo la Conferencia Intergubernamental.

Decimosexta

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que prosiga su defensa del sector agrario de la Región ante la inminente reforma de la Política Agraria Común y especialmente en las Organizaciones Comunes de Mercado del vino y de frutas y hortalizas.

Decimoséptima

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que solicite del Gobierno de la Nación que sean consideradas prioritarias todas aquellas políticas europeas generadoras de empleo.

Decimoctava

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que demande del Gobierno de la Nación que se realice una defensa firme de las políticas europeas encaminadas a corregir los déficit hídricos de las regiones mediterráneas y especialmente en la Región de Murcia, en el marco del Pacto del Agua.

Cartagena, 21 de mayo de 1997

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Francisco Celdrán Vidal Juan V. Navarro Valverde

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, conocido el informe emitido por la Comisión de Política Sectorial, ha admitido a trámite las enmiendas al articulado que a continuación se relacionan, formuladas al Proyecto de ley sobre construcción y explotación de infraestructuras de la Región de Murcia:

- La IV-9386 y la IV-9387, formuladas por el G.P. Popular.

- De la IV-9389 a la IV-9439, formuladas por el G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.

- De la IV-9445 a la IV-9495, formuladas por el G.P. Socialista.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 3 de julio de 1997

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, AL PROYECTO DE LEY SOBRE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EN LA REGIÓN DE MURCIA.

A la Mesa de la Comisión de Política Sectorial.

Alberto Garre López, portavoz del grupo parlamentario Popular, presenta al amparo de lo previsto en el artículo 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de ley sobre construcción y explotación de infraestructuras de la Región de Murcia:

IV-9386

Enmienda de modificación. Artículo 20.

Donde dice: "Artículo 20. Afectación de tributos.

1. En cada Ley de Presupuestos, la Región de Murcia, destinará un porcentaje anual, de los impuestos cedidos por el Estado para la garantía de la eficaz explotación de las obras construidas por los particulares, y la rentabilidad de las inversiones, en aquellos casos en que opte por la fórmula prevista en los artículos 10 y 13 de esta Ley. Dicho porcentaje estará en función de las previsiones de uso que se contengan en los títulos concesionales.

2. A estos efectos, se crea un Fondo de Atención y Conservación de las infraestructuras construidas, sin personalidad jurídica y gestionado por la Consejería de Hacienda, en el que se integrarán las cantidades destinadas a tal fin en los presupuestos de cada ejercicio. Estas cantidades no serán reintegrables".

Debe decir: "Artículo 20. Fondo de Atención y Conservación de las infraestructuras construidas.

Con el fin de garantizar la eficaz explotación de las obras construidas por los particulares y la rentabilidad de las inversiones, en aquellos casos en que se opte por la fórmula prevista en los artículos 10 y 13 de esta Ley, la Ley de Presupuestos de cada ejercicio consignará, dentro de la sección presupuestaria correspondiente a la "Consejería de Economía y Hacienda", una partida presupuestaria denominada "Fondo de Atención y Conservación de las infraestructuras construidas". El crédito de esta partida será la cantidad máxima que deba pagar la Administración a los concesionarios, en función de las previsiones de uso de las infraestructuras construidas que se contengan en los títulos concesionales".

Justificación: Se pretende clarificar y mejorar técnicamente la disposición, manteniendo su misma finalidad: que en los Presupuestos de cada ejercicio exista crédito suficiente para garantizar la eficaz explotación de las infraestructuras y la rentabilidad de las inversiones.

Cada año habrá que determinar la cantidad que debe aportar la Administración en función de las previsiones de uso que para cada ejercicio se prevean en los títulos concesionales, y esta cantidad deberá ser aprobada por la ley de presupuestos; no es necesario establecer posteriormente cuál es el porcentaje de esta cantidad sobre los tributos cedidos por el Estado, ni vincularla a éste o a otro concepto o conceptos del presupuesto de ingresos. (La redacción del Proyecto sería una excepción a la regla general de "no afectación" que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia: "Los recursos de la Hacienda de la Región de Murcia se destinarán a satisfacer el conjunto de sus obligaciones, salvo que por Ley se establezca su afectación a fines determinados".)

Con la redacción propuesta queda claro que el "Fondo de Atención y Conservación de las infraestructuras construidas" será una partida presupuestaria, gestionada por la Consejería de Economía y Hacienda, cuyo crédito será la cantidad máxima que deba pagar la Administración a los concesionarios en función de los marcos financieros de las concesiones existentes.

Cartagena, 2 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,

Alberto Garre López

IV-9387

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, penúltimo párrafo.

Donde dice: "... Así se crea un Fondo de Atención y Conservación de las infraestructuras construidas, en el que se integrarán las cantidades aportadas por las Administraciones Públicas, las afectadas de forma finalista para este objetivo y, en su caso, por los particulares".

Debe decir: "... Así, la Ley de Presupuestos de cada ejercicio consignará, dentro de la sección presupuestaria correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda, una partida presupuestaria denominada "Fondo de Atención y Conservación de las infraestructuras construidas"; el crédito de esta partida será la cantidad máxima que deba pagar la Administración a los concesionarios, en función de las previsiones de uso de las infraestructuras construidas que se contengan en los títulos concesionales".

Justificación: En consonancia con la enmienda presentada al artículo 20, esta nueva redacción pretende reflejar con mayor claridad la necesidad de que en la Ley de Presupuestos para cada ejercicio se consignen créditos suficientes para hacer frente a las obligaciones asumidas por la Administración con los concesionarios. Se recoge expresamente que el importe del crédito coincidirá con el importe de las obligaciones máximas asumidas por la Administración en los títulos concesionales. (Las posibles aportaciones de otras Administraciones Públicas o de particulares se deberán reflejar en el Presupuesto de Ingresos, y en su caso podrán incrementar el "Fondo" mediante los mecanismos de modificación de crédito previstos en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia).

Cartagena, 2 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,

Alberto Garre López

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, AL PROYECTO DE LEY SOBRE

CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Joaquín Dólera López, portavoz del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Política Sectorial, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de ley número 16, sobre construcción y explotación de infraestructuras de la Región de Murcia:

IV-9389

Enmienda de adición. Artículo 1.1.

Texto que se propone: "1. La Comunidad Autónoma de Murcia podrá construir y explotar las infraestructuras de nueva implantación de las que es titular de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y con la legislación general del Estado en materia de contratos".

Justificación: acatar las infraestructuras objeto de la Ley y concordar con la legislación estatal en la materia y garantizar que sólo se usen para nuevas infraestructuras.

Cartagena, 2 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,

Joaquín Dólera López

IV-9390

Enmienda de adición. Artículo 1.1, 2º párrafo.

Texto que se propone: añadir al final del 2º párrafo:

"Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de infraestructuras actualmente existentes cuya mejora y conservación no podrá construirse ni explotarse por los procedimientos establecidos en el presente texto legal".

Justificación: acatar las infraestructuras a construir por medio de la Ley.

Cartagena, 2 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,

Joaquín Dólera López

IV-9391

Enmienda de adición. Artículo 1.2.

Texto que se propone: "La construcción e implantación de estas infraestructuras deberá estar prevista en los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y planificación urbanística de la Comunidad Autónoma, y/o de los ayuntamientos afectados, y en particular los establecidos en la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia".

Justificación: mejora técnica e incluir una explícita referencia a la Ley de Ordenación y Protección del Territorio.

Cartagena, 2 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,

Joaquín Dólera López

IV-9392

Enmienda de modificación. Artículo 2.1.

Texto que se propone: "Se podrán construir y financiar con base en la presente Ley aquellas carreteras o vías que estén integradas en la Red de Primer Nivel de la Región de Murcia y en el Programa de Actuación en Carreteras de la Región de Murcia a que se refiere el título II de la Ley 9/1990, de 27 de agosto, de Carreteras de la Región de Murcia".

Justificación: mejora técnica y evita ambigüedades en la integración de carreteras en el primer nivel.

Cartagena, 2 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,

Joaquín Dólera López

IV-9393

Enmienda de sustitución. Artículo 2.2.

Texto que se propone: "2. Excepcionalmente, y previa aprobación de la Asamblea Regional basada en su urgencia y necesidad, podrán construirse y explotarse tramos e itinerarios intercomarcales incluidos en la Red de Segundo Nivel".

Justificación: acatar los supuestos excepcionales y dar participación a la Asamblea Regional en su determinación.

Cartagena, 2 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,

Joaquín Dólera López

IV-9394

Enmienda de sustitución. Artículo 3.1.

Texto que se propone: "Las infraestructuras definidas en el artículo 1 de la presente Ley deberán, para su implantación, estar previstas en los instrumentos generales de ordenación urbanística".

Justificación: supeditar la posibilidad de construcción y explotación por los procedimientos de esta Ley al destino y uso dentro del sistema de planeamiento.

Cartagena, 2 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,

Joaquín Dólera López

IV-9395

Enmienda de adición. Artículo 4.1.

Texto que se propone: añadir al final del artículo 4.1. el siguiente texto: "Todo ello se realizará sin perjuicio de los procesos de información pública que fuesen preceptivos".

Justificación: salvaguardar el proceso de información pública.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

IV-9396

Enmienda de modificación. Artículo 4.2.

Texto que se propone: "En caso de disconformidad, que habrá de ser motivada, el expediente será elevado al Consejo de Gobierno, por Resolución motivada, decidirá, si procede o no, modificar y/o ejecutar el proyecto y, en su caso se resolverá conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 4/1992, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia y legislación concordante".

Justificación: dar motivación a la resolución del Consejo de Gobierno, abrir la posibilidad de modificación del proyecto y armonizar la resolución de conflictos entre la Administración local y autonómica con lo previsto en la Ley de Ordenación y Protección del Territorio.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

IV-9397

Enmienda de adición. Artículo 4.3.

Texto que se propone: "En los municipios que carecieran de planeamiento urbanístico, una vez seguidos los trámites y procedimientos establecidos en los números 1 y 2 de este artículo, la aprobación de los proyectos o estudios informativos a que se refiere el número 1 de este artículo comportará la inclusión de la nueva infraestructura en los instrumentos de planeamiento que se elaboren con posterioridad".

Justificación: garantiza la observancia del procedimiento de consulta y regulación de conflictos en los municipios sin planeamiento urbanístico.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

IV-9398

Enmienda de adición. Artículo 5.1.

Texto que se propone: añadir al final del artículo 5.1:

"Sólo se acometerá la infraestructura si la realización anticipada del proyecto permitiera alcanzar una rentabilidad tal que justifique el sobrecoste de la financiación por los procedimientos establecidos en esta Ley, en relación a los procedimientos tradicionales".

Justificación: garantizar con rigor la rentabilidad del proyecto financiado por los nuevos procedimientos.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

IV-9399

Enmienda de modificación. Artículo 5.2.b).

Texto que se propone: "b) Necesidades sociales a satisfacer y los factores de vertebración territorial, y los sociales que incidan sobre el proyecto, que justifiquen cuantificadamente la rentabilidad de la realización anticipada del proyecto".

Justificación: evita ambigüedades y clarifica el texto.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

IV-9400

Enmienda de adición. Artículo 5.2.f).

Texto que se propone: añadir un apartado f).

"f) Riesgos financieros, diferenciando la recuperación del coste de la inversión de los gastos financieros derivados de la financiación del proyecto".

Justificación: añadir rigor al estudio de viabilidad a través de la adición de nuevos extremos y deja una cláusula abierta para la incorporación "ad hoc" de otras que se puedan estimar necesarias.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

IV-9401

Enmienda de adición. Artículo 5.2.g).

Texto que se propone: añadir un apartado g):

"g) Tiempo de ejecución y período de concesión mínimo y máximo, así como cantidad media anual de amortización de principal e intereses".

Justificación: añadir rigor al estudio de viabilidad a través de la adición de nuevos extremos y deja una cláusula abierta para la incorporación "ad hoc" de otras que se puedan estimar necesarias.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

IV-9402

Enmienda de adición. Artículo 5.2.h).

Texto que se propone: añadir un apartado h):

"h) Fórmula aconsejable de financiación".

Justificación: añadir rigor al estudio de viabilidad a través de la adición de nuevos extremos y deja una cláusula abierta para la incorporación "ad hoc" de otras que se puedan estimar necesarias.

Cartagena, 2 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,

Joaquín Dólera López

IV-9403

Enmienda de adición. Artículo 5.2.i).

Texto que se propone: añadir un apartado i):

"i) Régimen de explotación, comprendiendo, en su caso, los servicios generales y complementarios (áreas de servicio, aparcamientos, etcétera).

Justificación: añadir rigor al estudio de viabilidad a través de la adición de nuevos extremos y deja una cláusula abierta para la incorporación "ad hoc" de otras que se puedan estimar necesarias.

Cartagena, 2 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,

Joaquín Dólera López

IV-9404

Enmienda de adición. Artículo 5.2.j).

Texto que se propone: añadir un apartado j):

"j) Cualquier otro que se estime conveniente para la mejor evaluación del proyecto".

Justificación: añadir rigor al estudio de viabilidad a través de la adición de nuevos extremos y deja una cláusula abierta para la incorporación "ad hoc" de otras que se puedan estimar necesarias.

Cartagena, 2 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,

Joaquín Dólera López

IV-9405

Enmienda de adición. Artículo 5.3.

Texto que se propone: crear un apartado 3 en el artículo 5 del siguiente tenor literal:

"Además de los estudios citados en los números 1 y 2 del presente artículo, habrán de realizarse las evaluaciones de impacto territorial definidas en el artículo 5 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia".

Justificación: conjugar los estudios de viabilidad con los exigidos por la Ley regional en esta materia.

Cartagena, 2 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,

Joaquín Dólera López

IV-9406

Enmienda de modificación. Artículo 6.1.

Texto que se propone: "1. Tras la ponderación del estudio de rentabilidad social y de viabilidad, así como el de impacto ambiental, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente, aprobará provisionalmente el proyecto o estudio informativo y lo someterá a información pública por plazo de un mes, para que puedan formularse cuantas observaciones se consideren convenientes sobre el trazado e implantación y las circunstancias que justifiquen la declaración de utilidad pública de la infraestructura".

Justificación: dar colegialidad a la aprobación del expediente.

Cartagena, 2 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,

Joaquín Dólera López

IV-9407

Enmienda de adición. Artículo 6.2.

Texto que se propone: añadir al final del n.º 2:

"El estudio de impacto ambiental se realizará, en todo caso, con carácter previo a la aprobación provisional y surtirá los efectos previstos en la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y en la legislación estatal reguladora de esta materia".

Justificación: reforzar el estudio de impacto ambiental y sus efectos.

Cartagena, 2 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,

Joaquín Dólera López

IV-9408

Enmienda de modificación. Artículo 6.3.

Texto que se propone: "3. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del expediente de información pública. Dicha resolución se notificará a quienes hayan intervenido en el trámite de información pública formulando observaciones".

Justificación: da colegialidad a la fase de aprobación.

Cartagena, 2 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,

Joaquín Dólera López

IV-9409

Enmienda de modificación. Artículo 6.4.

Texto que se propone: "4. A la vista de todo el expediente y Declaración de Impacto Ambiental, en su caso, el Consejo de Gobierno acordará su elevación a la Asamblea Regional para resolver sobre su aprobación definitiva, en su caso, previo dictamen del Consejo Económico y Social".

Justificación: dar participación a la Asamblea Regional en la aprobación de este tipo de proyectos y facultad del dictamen del CES.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

IV-9410

Enmienda de supresión. Artículo 7.1.

Texto que se propone: supresión del artículo.

Justificación: no aporta nada nuevo y puede contradecir la normativa contenida en la legislación de contratos del Estado.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

IV-9411

Enmienda de modificación. Artículo 7.2.

Texto que se propone: "2. A los efectos de esta Ley, el régimen jurídico del contrato de concesión de obras públicas".

Justificación: coherencia con la enmienda anterior al artículo 7.1.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

IV-9412

Enmienda de modificación. Artículo 8, 1 párrafo.

Texto que se propone:

"En el contrato la Administración podrá imponer al concesionario que ceda a terceros un porcentaje de la ejecución de la obra que represente, al menos, un 30 por 100 del valor total de la misma, debiendo expresar razonadamente, en el pliego de cláusulas particulares, los motivos que aconsejan dicha cesión.

La selección del cesionario deberá seguir las normas generales de los contratos de obras, con particular observancia de las particularidades en esta materia por los artículos 133 y 134 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas. En todo caso, la cesión no podrá hacerse por precio inferior al

correspondiente que la parte proporcional del contrato adjudicado".

La Administración garantizará las normas de publicidad y libre concurrencia en la cesión a terceros".

Justificación: situar la cesión en la fase de ejecución y recoger las particularidades de la legislación estatal, posibilitando así el acceso a la pequeña y mediana empresa regional del sector en condiciones dignas.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

IV-9413

Enmienda de modificación. Artículo 9.1.

Texto que se propone: "Las tarifas a abonar por la Administración a los titulares de la concesión de obra deberán prever:"

Justificación: garantizar que no se carga el coste de la obras sobre el usuario.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

IV-9414

Enmienda de modificación. Artículo 9.1.a).

Texto que se propone: "a) Los costes de construcción y explotación, incluidos los gastos financieros".

Justificación: diferenciar costes de construcción y explotación y eliminar términos ambiguos y confusos.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

IV-9415

Enmienda de modificación. Artículo 9.1.c).

Texto que se propone: "c) La normal rentabilidad de la inversión cifrada en el porcentaje legalmente establecido de beneficio industrial".

Justificación: especificar qué se entiende por normal rentabilidad de la inversión.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

IV-9416

Enmienda de modificación. Artículo 9.2.

Texto que se propone: "2. En todo caso, la retribución económica del concesionario deberá mantenerse durante el plazo de la concesión, estando obligada la

Administración a compensarle en el caso de que, por circunstancias de fuerza mayor, cambios normativos o causas imputables a la Comunidad Autónoma de Murcia, se produjera una ruptura..."

Justificación: limitar las circunstancias en las que la Administración regional debe compensar.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

IV-9417

Enmienda de adición. Artículo 9.3.

Texto que se propone: creación de un apartado 3 del siguiente tenor literal:

"3. En el supuesto de que durante el plazo de concesión, el concesionario obtuviera una rentabilidad superior a la inicialmente prevista, dentro de unos márgenes establecidos para cada proyecto, ello redundará en reducción proporcional del plazo de concesión o de la contraprestación de la Administración en dicho plazo".

Justificación: simetría con la garantía por riesgos del apartado 2.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

IV-9418

Enmienda de modificación. Artículo 10.1.

Texto que se propone: "1. La Administración podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares la aportación de fondos públicos, de carácter presupuestario, calculados en función de los factores establecidos en el artículo 9 de esta Ley en relación con el número de usuarios y la obligación de servicio público realizada, que llevará aparejada la reducción o supresión tarifaria prevista en el número 3 de este artículo".

Justificación: evita el pago de tarifas por los usuarios y plantea criterios más objetivos de financiación que el número de los mismos.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

IV-9419

Enmienda de modificación. Artículo 10.2.

Texto que se propone: "2. A los efectos del apartado anterior, en el estudio previo de viabilidad deberá expresarse las hipótesis económicas en relación con la demanda existente, y formularse un cuadro de las cantidades a aportar por la Administración, en función de

su utilización de manera escalonada y descendente a medida que aumente tal utilización, así como otras circunstancias que se considere conveniente ponderar para cada proyecto en concreto".

Justificación: precisión técnica y abrir el abanico de posibilidades para contemplar singularmente situaciones heterogéneas.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

IV-9420

Enmienda de supresión. Artículo 10.3

Texto que se propone: supresión del artículo 10.3.

Justificación: coherencia con la enmienda al artículo 10.1.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

IV-9421

Enmienda de supresión. Artículo 11.

Texto que se propone: supresión del artículo 11.

Justificación: es dudosamente constitucional, está en contra del uso común y general y con el contrato de concesión de obras públicas se llega al mismo resultado.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

IV-9422

Enmienda de supresión. Artículo 12.

Texto que se propone: supresión del artículo 12.

Justificación: coherencia con la enmienda al artículo 11.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

IV-9423

Enmienda de supresión. Artículo 13.

Texto que se propone: supresión del artículo 13.

Justificación: coherencia enmiendas de supresión de los artículos 11 y 12.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

IV-9424

Enmienda de supresión. Artículo 14.

Texto que se propone: supresión del artículo 14.

Justificación: coherencia con las enmiendas de supresión a los artículos 11, 12 y 13.

Cartagena, 2 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,

Joaquín Dólera López

IV-9425

Enmienda de supresión. Artículo 15.

Texto que se propone: supresión del artículo 15.

Justificación: coherencia con las enmiendas de supresión de los artículos 11, 12, 13 y 14.

Cartagena, 2 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,

Joaquín Dólera López

IV-9426

Enmienda de supresión. Artículo 16.2.

Texto que se propone suprimir: "...o el otorgamiento de la concesión demanial...".

El texto quedaría así: "2. La celebración del contrato de concesión de obra pública llevarán implícita también la gestión y explotación de las áreas de servicio proyectadas".

Justificación: coherencia con las enmiendas de supresión de la concesión demanial.

Cartagena, 2 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,

Joaquín Dólera López

IV-9427

Enmienda de adición. Artículo 16.4.

Texto que se propone: creación de un nuevo punto 4 del artículo 16, pasando el actual a número 5, del siguiente tenor literal:

"4. Los rendimientos obtenidos de las instalaciones y elementos funcionales a que hacen referencia los números 1, 2 y 3 del presente artículo se tendrán en cuenta para determinar el equilibrio financiero de la concesión y la normal rentabilidad económica a la que hace referencia el artículo 9.1.c) de esta Ley y para la determinación de la contraprestación de la Administración regional del artículo 10 de esta Ley".

Justificación: añadir los rendimientos de la explotación de estos elementos a la hora de cuantificar la contraprestación de la Administración.

Cartagena, 2 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,

Joaquín Dólera López

IV-9428

Enmienda de modificación. Artículo 17.

Texto que se propone: "El que resulte adjudicatario, en cada caso, de los concursos concesionales previstos en la presente Ley, vendrá obligado a constituir una sociedad de nacionalidad española, de cualquiera de las modalidades previstas en la legislación sobre contratos del Estado, cuyo objeto exclusivo habrá de ser la construcción, conservación y explotación de la obra y cuyo capital no podrá ser inferior al 10% de la inversión total".

Justificación: ampliar el abanico de fórmulas asociativas, no recurriendo en exclusiva a la sociedad anónima.

Cartagena, 2 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,

Joaquín Dólera López

IV-9429

Enmienda de modificación. Artículo 18.5.

Texto que se propone: "5. Si la Administración resolviera por utilizar este mecanismo de obtención de los terrenos en virtud de la legislación urbanística, el procedimiento a seguir será el establecido en la misma, sin perjuicio de los convenios urbanísticos a que pudiera llegarse con los propietarios expropiados".

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 2 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,

Joaquín Dólera López

IV-9430

Enmienda de modificación. Artículo 19.1.

Texto que se propone: "Aquellos que construyan y exploten obras de titularidad de la Comunidad Autónoma de Murcia, por cualquiera de los sistemas previstos en esta Ley, podrán gozar, como beneficios económico-financieros de aportaciones no dinerarias, tales como obras ya ejecutadas, elementos tecnológicos o cualquier otra que contribuya a reducir la inversión".

Ello conlleva la supresión de los apartados a y b del actual artículo 19.1.

Justificación: se trata de suprimir el aval de la Comunidad Autónoma, pues la garantía puede por la propia concesión.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

IV-9431

Enmienda de supresión. Artículo 20.
Texto que se propone: supresión del artículo 20.
Justificación: ya existen suficientes mecanismos de garantía en el proyecto de ley y se pueden reducir con éste las posibilidades inversoras de la Administración regional.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

IV-9432

Enmienda de supresión. Artículo 21.
Texto que se propone: supresión del artículo 21.
Justificación: las contribuciones especiales no son buen procedimiento para financiar infraestructuras, y, además, si se quiere hacer por esta vía ya hay instrumentos legales.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

IV-9433

Enmienda de supresión. Artículo 22.
Texto que se propone: supresión del artículo 22.
Justificación: no está incluido en el ámbito de aplicación de la Ley, es problemático desde el punto de vista jurídico y viene mejor regulado en otros textos legales.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

IV-9434

Enmienda de supresión. Disposición adicional cuarta, apartado 1.
Texto que se propone: suprimir el apartado 1 de la disposición adicional cuarta.
Justificación: la excepcionalidad debe quedar en los términos en que actualmente se establece en la Ley de Carreteras.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

IV-9435

Enmienda de modificación. Disposición adicional segunda, 2.

Texto que se propone: 2. Se añade un apartado 5, con la siguiente redacción:

"5. La Asamblea Regional de Murcia, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá modificar..."

Justificación: tratándose de aumentos importantes porcentajes y anualidades conviene que resuelva el máximo órgano representativo.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

IV-9436

Enmienda de modificación. Disposición adicional cuarta, apartado 2.

Texto que se propone: 2. El apartado 3 del artículo 19 de la Ley 9/1990, de 27 de agosto.... queda redactado en los siguientes términos:

"3. Aquellas carreteras de la Región que vayan a explotarse en régimen de gestión indirecta se financiarán mediante los recursos propios de las sociedades concesionarias... en el artículo 10 de la ley..."

Justificación: eliminar la referencia al artículo 13 por coherencia con la enmienda anterior de supresión de la misma.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

IV-9437

Enmienda de supresión. Exposición de motivos, párrafo 1, línea 5 hasta el final.

Texto que se propone: suprimir el texto siguiente: "... así como la colaboración en aquellos otros que, sin estar localizados en nuestro ámbito territorial, sean necesarios para el desarrollo regional de nuestra Comunidad".

Justificación: no tiene cabida en el texto, conforme a nuestra enmienda de supresión del artículo 22.

Cartagena, 2 de julio de 1997
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

IV-9438

Enmienda de adición. Exposición de motivos.

Texto que se propone: añadir antes del primer párrafo de la exposición de motivos el siguiente texto:

"El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 10.uno.3, establece como su competencia

exclusiva en las materias de "obras públicas de interés general para la Región dentro de su propio territorio y que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma. Dicha competencia en modo alguno entraña que sea la Administración regional en solitario o los ciudadanos y ciudadanas de la Región de Murcia quienes tengan que asumir en su totalidad la financiación de las obras a que dicho artículo se refiere, toda vez que la Constitución española, en su artículo 40, mandata a los poderes públicos a promover las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa.

Resulta evidente, y en ello coinciden los diagnósticos que se realizan de la situación de la Región de Murcia, que ésta encuentra en el déficit de infraestructuras que padece, uno de los mayores estrangulamientos para poder desarrollar sus potencialidades y se precisa una actuación de fomento de tales obras para poner en valor nuestro territorio y propiciar nuestro desarrollo económico".

Justificación: contextualizar legalmente y con arreglo al Estatuto de Autonomía la presente Ley y explicitar más claramente las causas por las que se presenta.

Cartagena, 2 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,

Joaquín Dólera López

IV-9439

Enmienda de modificación. Exposición de motivos.

Texto que se propone: sustituir el actual párrafo cuarto de la exposición de motivos por otro del siguiente tenor literal:

"Las fórmulas de gestión directa de infraestructuras, que deben seguir aplicándose de forma generalizada, cuentan ya con una adecuada regulación en nuestro Derecho positivo (tanto a nivel estatal como autonómico). Por ello el proyecto dedica una especial atención al desarrollo de las fórmulas de gestión indirecta, aspecto éste en el que también el Estado ha adoptado recientemente una serie de medidas legislativas en orden a alentar la participación de la iniciativa privada en este tipo de proyectos. No obstante, las fórmulas de gestión indirecta deben considerarse como excepcionales, para aquellos casos en que el adelanto o anticipación en la construcción de la infraestructura de que se trate suponga una rentabilidad económica y social superior al sobre coste que supone la utilización de los procedimientos arbitrados en la presente Ley, en relación a los tradicionales, con los adecuados controles parlamentarios y sociales, y en ningún caso podrá utilizarse para relevar al Estado de

las necesarias inversiones en infraestructuras en la Región de Murcia".

Justificación: entender las fórmulas de financiación privadas de infraestructuras como excepcionales y someterlas a los controles adecuados, evitando que puedan suplir las inversiones del Estado.

Cartagena, 2 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,

Joaquín Dólera López

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY SOBRE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EN LA REGIÓN DE MURCIA.

A la Mesa de la Comisión de Política Sectorial.

Fulgencio Puche Oliva, portavoz del grupo parlamentario Socialista, presenta al amparo del artículo 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de ley sobre construcción y explotación de infraestructuras de la Región de Murcia:

IV-9445

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, párrafo 1º.

Donde dice: "El presente proyecto..desarrollo regional de nuestra Comunidad", debe decir: "El presente proyecto de ley tiene como objetivo que la financiación de los contratos derivados de proyectos de infraestructuras públicas en la Región de Murcia se ajuste al ritmo requerido en la ejecución de la prestación".

Justificación: mejor expresión de la finalidad de la Ley y mayor concreción de los objetivos que se fijan.

Cartagena, 1 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,

Fulgencio Puche Oliva

EL DIPUTADO,

Alberto Requena

IV-9446

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, párrafo 2º.

Donde dice: "Dichas Infraestructuras son ... bienes escasos y no renovables", debe decir: "Dada la incidencia futura que en el déficit público y nivel de endeudamiento este tipo de contratos pueda tener, la presente Ley señalará con exactitud los supuestos en que van a resultar de aplicación, objetivando los criterios de valoración y de decisión".

Justificación: mejora la redacción al precisar que la Ley trata de establecer criterios objetivos de valoración y especificará los supuestos de aplicación.

Cartagena, 1 de julio de 1997

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva Alberto Requena

IV-9447

Enmienda de supresión. Exposición de motivos, párrafo 3º.

Texto a suprimir: "El proyecto aborda,... de los estudios de viabilidad y aprobación de los proyectos".

Justificación: no se trata de una ley que tenga que ver con la planificación, sino con la financiación de contratos, tanto en la versión que aporta el Gobierno, como en el texto hipotéticamente modificado con las enmiendas que se proponen. Una alusión como la que se hace a la planificación está fuera de lugar, por cuanto con y sin esta Ley de financiación de contratos la planificación es obligada y así entendemos que está operando la Consejería de Política Territorial en la actualidad, o no?.

Cartagena, 1 de julio de 1997

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva Alberto Requena

IV-9448

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, párrafo 4º.

Donde dice: "Sin excluir las fórmulas de... este tipo de proyectos", debe decir: "Atendiendo a la naturaleza y a la cuantía del contrato la presente Ley regula las particularidades de la tramitación del expediente de contratación, con el fin de conseguir un mayor control en su utilización".

Justificación: el texto original no expresa nada de interés y en cambio omite los matices que se sugieren con la redacción alternativa que se provee.

Cartagena, 1 de julio de 1997

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva Alberto Requena

IV-9449

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, párrafo 5º.

Donde dice: "A tal efecto... expectativas de uso de la infraestructura", debe decir: "A tal, se lleva a cabo, asumiendo lo dispuesto en la normativa estatal, la regulación de los contratos de obra bajo la modalidad de abono total del precio, plasmando la posibilidad de que

para ciertos contratos de obras, el pago sea realizado una vez concluida y recibida la obra".

Justificación: mayor precisión en la redacción y objetivos más nítidos que en la redacción original.

Cartagena, 1 de julio de 1997

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva Alberto Requena

IV-9450

Enmienda de supresión. Exposición de motivos, párrafo 6º.

Texto a suprimir: "Se ha previsto... sin cargas ni retribución alguna".

Justificación: entraña riesgos innecesarios y, en todo caso, superfluos.

Cartagena, 1 de julio de 1997

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva Alberto Requena

IV-9451

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, párrafo 7.

Donde dice: "En todo caso, se garantiza... a fin de financiar la infraestructura", debe decir: En todo caso, se pretende que la Administración no se vea inmersa en la satisfacción de costes que no sean reales, para lo cual la Ley diseña mecanismos de garantía presupuestaria que generen la confianza necesaria a fin de financiar adecuadamente la infraestructura de que se trate".

Justificación: la redacción que se propone expresa más adecuadamente lo que debe ser el motivo de la presente Ley, y que no es otro que la defensa de los intereses públicos.

Cartagena, 1 de julio de 1997

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva Alberto Requena

IV-9452

Enmienda de supresión. Exposición de motivos, párrafo 8º.

Texto a suprimir: "Este modelo permite distintas fórmulas de financiación.... a la terminación del periodo concesional".

Justificación: no expresa el objeto de la Ley que, por otra parte, queda recogido en otros apartados.

Cartagena, 1 de julio de 1997

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva Alberto Requena

IV-9453

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, párrafo 9º.

Donde dice: "Se recoge expresamente la aplicación...regulados en la Ley", debe decir: "Se recoge la aplicación en la Comunidad Autónoma del contrato de obra bajo la modalidad de abono total del precio, recogido en la Ley del Estado 13/1996, así como en el Decreto 704/1997".

Justificación: se recoge, de esta forma, el objetivo de la regulación del régimen jurídico, presupuestario y financiero del contrato administrativo de obra bajo la modalidad de abono total del precio.

Cartagena, 1 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,
Fulgencio Puche Oliva

EL DIPUTADO,
Alberto Requena

IV-9454

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, párrafo 10º.

Donde dice: "El proyecto dedica... y, en su caso, por los particulares", debe decir: "La Ley pone especial énfasis en la transparencia y control que, por parte del legislativo, debe existir de las inversiones de esta naturaleza, por lo que se vinculan presupuestariamente las obligaciones asumidas."

Justificación: la viabilidad y rentabilidad de las inversiones no están ligadas a la presente Ley, al ser materias propias de planificación que quedan fuera de una Ley que sólo pretende ser, en la redacción que el Gobierno propone, un mecanismo de regulación de determinados tipos de contratos.

Cartagena, 1 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,
Fulgencio Puche Oliva

EL DIPUTADO,
Alberto Requena

IV-9455

Enmienda de supresión. Exposición de motivos, párrafo 11º.

Texto a suprimir: "Parece importante destacar... previstos por la Ley estatal y nuestro Estatuto de Autonomía".

Justificación: las actuaciones fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma no pueden ser objeto de regulación de aquella, sino de otras comunidades autónomas y, en todo caso, del Estado, cuando se trate de competencias estatales.

Cartagena, 1 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,
Fulgencio Puche Oliva

EL DIPUTADO,
Alberto Requena

IV-9456

Enmienda de modificación. Título I, capítulo I, artículo 1.

Donde dice: "1. La Comunidad Autónoma de Murcia.... de características análogas", debe decir: "La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá construir y explotar las infraestructuras de la que es titular, también en régimen de contrato de obra bajo la modalidad de abono total del precio, previsto en el artículo 147 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, así como el fraccionamiento del pago a que se refiere el artículo 61.5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria o legislación autonómica en materia presupuestaria que resulte aplicable, será de aplicación a los contratos que cumplan los requisitos de naturaleza de la obra y precio del contrato que se especifican en esta Ley".

Justificación: introduce claramente el ámbito de aplicación, no como una acción de planificación, que no lo es, y que en el texto original se confunde. Tan es así, que el punto 2 hace referencia explícita a que la construcción e implantación de estas infraestructuras deberá estar prevista en los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y planificación urbanística de la Comunidad y/o de los ayuntamientos afectados.

Cartagena, 1 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,
Fulgencio Puche Oliva

EL DIPUTADO,
Alberto Requena

IV-9457

Enmienda de modificación. Título I, capítulo I, artículo 2.

Donde dice: "Inclusión en la Red viaria autonómica.

1. Se podrán construir... Red de Segundo nivel."

Debe decir:

"Contratos de obra objeto de aplicación.

La modalidad de abono total del precio será de aplicación a los siguientes contratos de obras derivadas de la ejecución de competencias autonómicas:

a) Construcción de infraestructuras de carreteras, ferroviarias, hidráulicas, medioambientales y costeras.

b) El precio total de la licitación del contrato, excluidos los gastos de refinanciación en el caso de aplazamiento de pago, sea superior a las siguientes cuantías:

1.- Carreteras: 4.000.000.000 de pesetas.

2.- Infraestructura ferroviaria: 3.000.000.000 de pesetas.

3.- Infraestructuras hidráulicas: 3.000.000.000 de pesetas.

4.- Infraestructuras en la costa y medioambientales: 1.000.000.000 de pesetas.

Justificación: se especifican con claridad los contratos de obras que pueden ser objeto de aplicación de la modalidad de abono total del precio, objeto de la presente Ley.

Cartagena, 1 de julio de 1997

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva Alberto Requena

IV-9458

Enmienda de adición. Título I, capítulo I.

"Artículo 3.- Contratos de obra excluidos.

La modalidad de abono total del precio no será de aplicación a los siguientes contratos de obras: reforma, reparación, conservación o mantenimiento y demolición de infraestructuras".

Justificación: se especifican con claridad los contratos de obras que no pueden ser objeto de aplicación de la modalidad de abono total del precio, objeto de la presente Ley.

Cartagena, 1 de julio de 1997

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva Alberto Requena

IV-9459

Enmienda de adición. Título I, capítulo I.

"Artículo 4.- La contratación independiente como imperativo.

Cada obra a las que se aplique lo dispuesto en esta Ley deberá ser objeto de contratación independiente respetando los límites señalados en artículos anteriores, quedando prohibida la acumulación de obras en un mismo contrato".

Justificación: se expresa una cautela necesaria que no permite la acumulación de obras en un mismo contrato, en aras a la transparencia con que la Administración debe operar, no recogida en la redacción que presenta el Gobierno.

Cartagena, 1 de julio de 1997

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva Alberto Requena

IV-9460

Enmienda de supresión. Título I, capítulo II. Artículos 3 y 4.

Justificación: no es esta una ley de planificación, y por tanto no procede recoger en ella más que referencias a los instrumentos de planificación. Por tanto, no cabe la realización de una infraestructura no prevista en el planeamiento urbanístico vigente, como tampoco es el lugar adecuado para tratar las disconformidades entre administraciones de diferente nivel.

Cartagena, 1 de julio de 1997

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva Alberto Requena

IV-9461

Enmienda de modificación. Título I, capítulo III. Artículo 5.

Donde dice: "1. Con carácter previo a la decisión... explotación de la infraestructura", debe decir: "1. Con carácter previo a la decisión de construir y explotar una infraestructura con arreglo a la presente Ley, será necesario realizar un estudio de rentabilidad social y de viabilidad técnica y económica. Ambos deberán estar debidamente cuantificados, al objeto de justificar las modalidades de financiación de la infraestructura de que se trate.

2. En el estudio de viabilidad deberán analizarse, como mínimo, los siguientes extremos:

a) La demanda de uso y las características de la misma, así como su proyección económica sobre el área en que la infraestructura se pretende implantar".

b) Necesidades sociales a satisfacer y los factores de vertebración territorial, y los sociales y técnicos que incidan sobre el proyecto.

c) Los riesgos en la construcción, y especialmente los costes de las obras, eventuales modificaciones en el diseño de las instalaciones e infraestructuras, disponibilidad de materias primas y la situación sociolaboral.

d) Riesgos operativos y tecnológicos en la explotación.

e) Los factores medioambientales y la incidencia en los mismos de la construcción y explotación de la infraestructura.

f) Escenario de variables económicas previstas en el plazo de realización del proyecto.

Justificación: el estudio de rentabilidad social debería estar cuantificado, para poderlo comparar con el económico, y por lo tanto justificar de forma transparente la acción a desarrollar.

Cartagena, 1 de julio de 1997

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva Alberto Requena

IV-9462

Enmienda de supresión. Título I, capítulo III. Artículo 6.

Justificación: la aprobación del proyecto de construcción no corresponde a esta Ley, ya que su objetivo es solamente regular una modalidad de contratación y no corresponde, por tanto, ni planificación ni legislación general sobre mecanismos administrativos de desaprobación, que quedan recogidos en otras regulaciones legislativas.

Cartagena, 1 de julio de 1997
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Fulgencio Puche Oliva Alberto Requena

IV-9463

Enmienda de adición. Título I, capítulo III.

"Artículo 7.- Limitaciones.

El importe total contratado en cada ejercicio mediante esta modalidad de contratación no podrá ser superior al 30% de los créditos iniciales dotados en el capítulo VI del estado de gastos de la correspondiente sección presupuestaria. Las cantidades contratadas por este procedimiento serán computables a efectos de determinar el importe máximo de compromisos que para el correspondiente ejercicio resulte de la aplicación de la legislación autonómica en materia presupuestaria que resulte aplicable.

Justificación: la cautela del establecimiento de una limitación del importe total a contratar por ejercicio permite situar en un porcentaje razonable esta modalidad de contratación, que no puede convertirse en la forma habitual sino extraordinaria de actuar de la Administración.

Cartagena, 1 de julio de 1997
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Fulgencio Puche Oliva Alberto Requena

IV-9464

Enmienda de supresión. Título II, capítulo I, artículos 7, 8, 9 y 10.

Justificación: el capítulo I se dedica en el proyecto de ley que presenta el Gobierno a concretar el contrato de concesión de obras públicas. Razones derivadas de la adjudicación a terceros, que se presta a falta de transparencia, modificados a sobrevenir de forma poco clara y controlada, potencial cobro a usuarios encubierto tras la falta de atractivo económico de algunas obras, etcétera, aconsejan razonablemente prescindir de esta forma de contratación.

Cartagena, 1 de julio de 1997
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Fulgencio Puche Oliva Alberto Requena

IV-9465

Enmienda de adición. Título II, capítulo I, artículo 7.

"Título II.- Programación de las obras susceptibles de contratación bajo la modalidad de abono total del precio.

Artículo 7.- Programa de obras.

Las Consejerías y organismos públicos dependientes de la Administración regional que pretendan utilizar el contrato de obra bajo la modalidad de abono total del precio, deberán remitir a la Consejería competente en

materia de presupuestos, antes del 1 de junio del año anterior al ejercicio en que se pretenda utilizar esta forma de contrato, un programa de obras a realizar utilizando la modalidad de abono total del precio.

El programa de obras deberá incluir tanto las obras cuya contratación pretenda formalizar la Consejería como los organismos públicos que dependan de ella".

Justificación: es razonable que la naturaleza y cuantías de los contratos a realizar bajo la modalidad de abono total del precio se conozcan por la Consejería competente en materia presupuestaria con la antelación suficiente para poder elaborar unos presupuestos anuales rigurosos.

Cartagena, 1 de julio de 1997
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Fulgencio Puche Oliva Alberto Requena

IV-9466

Enmienda de adición. Título II, capítulo I, artículo 8.

"Título II.- Programación de las obras susceptibles de contratación bajo la modalidad de abono total del precio.

Artículo 8.- Documentación a aportar.

a) Al programa de obras deberá acompañarse justificación sobre la conveniencia y viabilidad de realizar obras de acuerdo con este sistema, por razones de insuficiencia de recursos y por razones de interés público.

b) Informe sobre la valoración de la rentabilidad económica y social de las obras a acometer, en relación con el coste que este tipo de contratos implica.

c) Pliego de cláusulas administrativas particulares de cada una de las obras.

d) Informe valorado de las condiciones de refinanciación, en el caso de que se pacte aplazamiento del pago.

e) Escenario de variables económicas previstas en el plazo de ejecución del proyecto.

Justificación: es preciso acompañar a los proyectos de la información suficiente de forma que se pueda dar debido cumplimiento a lo recogido en el artículo 5, donde expresamente se recoge que tanto la rentabilidad social como la viabilidad técnica y económica deben estar debidamente cuantificados al objeto de justificar las modalidades de financiación de las infraestructuras de que se trate.

Cartagena, 1 de julio de 1997
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Fulgencio Puche Oliva Alberto Requena

IV-9467

Enmienda de adición. Título II, capítulo I, artículo 9.

"Título II.- Programación de las obras susceptibles de contratación bajo la modalidad de abono total del precio.

Artículo 9.- Programación plurianual.

El programa de obras deberá integrarse en la programación plurianual en la que se enmarcan los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma".

Justificación: es preciso recoger el programa de obras a ejecutar mediante la modalidad de abono total del precio, en la programación plurianual a medio plazo con objeto de considerar los compromisos adquiridos y reconocidos, de forma que presupuestariamente queden recogidos convenientemente.

Cartagena, 1 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,	EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva	Alberto Requena

IV-9468

Enmienda de supresión. Disposición adicional primera (todo el texto).

Justificación: el artículo 147 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, es un precepto básico y como tal aplicable directamente en nuestra Región.

Cartagena, 1 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,	EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva	José Plana Plana

IV-9469

Enmienda de sustitución. Artículo 22.3.

Donde dice: "y/o", debe decir: "o".

Justificación: la disyuntiva "o" comprende ambos supuestos.

Cartagena, 1 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,	EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva	José Plana Plana

IV-9470

Enmienda de supresión. Artículo 22.2 (todo el número 2).

Justificación: el texto enmendado es contrario al Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Cartagena, 1 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,	EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva	José Plana Plana

IV-9471

Enmienda de sustitución. Artículo 22.1.

Donde dice: "que afecten a la Región de Murcia", debe decir: "que se hallen en el ámbito territorial de la Región de Murcia".

Justificación: adecuar el texto del proyecto al Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Cartagena, 1 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,	EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva	José Plana Plana

IV-9472

Enmienda de supresión. Artículo 21 (todo el número 1).

Justificación: si la obra se ejecutó por el bien general no debe individualizarse el beneficio exclusivamente a los vecinos y colindantes.

Cartagena, 1 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,	EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva	José Plana Plana

IV-9473

Enmienda de supresión. Artículo 20.1 (todo el número 1).

Justificación: no parece conveniente la afectación de tributos, y por otra parte parece de dudosa legalidad afectar los tributos cedidos por el Estado.

Cartagena, 1 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,	EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva	José Plana Plana

IV-9474

Enmienda de adición. Artículo 19 (al final del apartado b).

Texto: "Para la fijación de la tarifa se considerarán estas aportaciones".

Justificación: mejor adecuación de la inversión realizada en la repercusión sobre la tarifa.

Cartagena, 1 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,	EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva	José Plana Plana

IV-9475

Enmienda de supresión. Artículo 19 (apartado a).

Justificación: contrario a la Ley de Hacienda regional.

Cartagena, 1 de julio de 1997

EL PORTAVOZ,	EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva	José Plana Plana

IV-9476

Enmienda de modificación. Artículo 17.

Donde dice: "10%", debe decir: "veinte por ciento".

Justificación: es la cuantía que la doctrina considera más conveniente a estos fines.

Cartagena, 1 de julio de 1997
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Fulgencio Puche Oliva José Plana Plana

IV-9477

Enmienda de supresión. Artículo 16.3 (el punto 3 completo).

Justificación: innecesario al estar incluido en nuestra enmienda a los puntos 1 y 2.

Cartagena, 1 de julio de 1997
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Fulgencio Puche Oliva José Plana Plana

IV-9478

Enmienda de modificación. Artículo 16.1 y 16.2.

Donde dice: "...áreas de servicio... vía proyectada", debe decir: "áreas o elementos de servicio, que se construyan a lo largo del trazado de la vía proyectada, siempre que estuviesen previstas en el estudio previo e incluidas en el pliego de condiciones de la concesión".

Donde dice: "...la gestión...servicio proyectadas", debe decir: "su gestión y explotación sin que para ello se requiera ningún título adicional".

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 1 de julio de 1997
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Fulgencio Puche Oliva José Plana Plana

IV-9479

Enmienda de modificación. Artículo 14.4.

Donde dice: "corresponde al Consejero...", debe decir: "corresponde al Consejo de Gobierno...".

Justificación: adecuación a la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Cartagena, 1 de julio de 1997
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Fulgencio Puche Oliva José Plana Plana

IV-9480

Enmienda de supresión. Artículo 14.2 (todo el punto 2).

Justificación: la función de planificación corresponde a la Administración.

Cartagena, 1 de julio de 1997
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Fulgencio Puche Oliva José Plana Plana

IV-9481

Enmienda de sustitución. Artículo 13.3.

Donde dice: "la normal rentabilidad de la inversión", debe decir: "beneficio empresarial".

Justificación: adecuar el texto a la terminología al uso.

Cartagena, 1 de julio de 1997
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Fulgencio Puche Oliva José Plana Plana

IV-9482

Enmienda de modificación. Artículo 13.1.

Donde dice: "la Consejería competente", debe decir: "el Consejo de Gobierno".

Justificación: adecuar el texto a la Ley de Patrimonio regional.

Cartagena, 1 de julio de 1997
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Fulgencio Puche Oliva José Plana Plana

IV-9483

Enmienda de supresión. Artículo 12.2.d).

Suprimir "...precio público o...".

Justificación: la contraprestación por la utilización del dominio público es tasa o canon, no precio público, según la STC 185/95.

Cartagena, 1 de julio de 1997
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Fulgencio Puche Oliva José Plana Plana

IV-9484

Enmienda de supresión. Artículo 11.5 (párrafo 5 completo).

Justificación: la supresión es necesaria como consecuencia de la inalienabilidad del dominio público.

Cartagena, 1 de julio de 1997
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Fulgencio Puche Oliva José Plana Plana

IV-9485

Enmienda de modificación. Artículo 11.3.

Donde dice: "El concesionario podrá transmitir la previa autorización de la Consejería", debe decir: "El concesionario podrá transmitir la concesión a un tercero, previa autorización de la Consejería".

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 1 de julio de 1997
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Fulgencio Puche Oliva José Plana Plana

IV-9486

Enmienda de sustitución. Artículo 9.

Donde dice: "1. Las tarifas... ajustados", debe decir: "Los costes reales de explotación fijados de acuerdo a los criterios del Plan General de Contabilidad vigente".

Donde dice: "c) La normal rentabilidad de la inversión", debe decir: "c) El beneficio empresarial".

Justificación: adecuación a la terminología y conceptos generalmente aceptados.

Cartagena, 1 de julio de 1997
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Fulgencio Puche Oliva José Plana Plana

IV-9487

Enmienda de adición. Artículo 6 (al final del artículo).

Texto: "Corresponde al Consejo de Gobierno la declaración de la necesidad de ocupación de determinados bienes o derechos a los fines de expropiación forzosa, ocupación temporal o imposición de modificación de servidumbres".

Justificación: se completa el texto fijando la autoridad que tiene que declarar la necesidad de ocupación que en la Ley está definida de forma genérica.

Cartagena, 1 de julio de 1997
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Fulgencio Puche Oliva José Plana Plana

IV-9488

Enmienda de sustitución. Artículo 6.

Donde dice: "4. A la vista del expediente...proyecto de construcción", debe decir: "4. A la vista de todo el expediente y declaración de impacto ambiental, podrá iniciarse la redacción del proyecto correspondiente, que se tramitará conforme a las disposiciones aplicables".

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 1 de julio de 1997
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Fulgencio Puche Oliva José Plana Plana

IV-9489

Enmienda de sustitución. Artículo 6.-

Donde dice: "Artículo 6.- Aprobación del.... información pública", debe decir: "Artículo 6.- Aprobación del estudio informativo.

1. Tras la aprobación del estudio a que se refiere el artículo anterior, la Consejería competente lo someterá a información pública".

Justificación: mejora del procedimiento de aprobación destacando la importancia del estudio de viabilidad. El proyecto no necesita regulación en este punto.

Cartagena, 1 de julio de 1997
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Fulgencio Puche Oliva José Plana Plana

IV-9490

Enmienda de adición. Artículo 5 (añadir un párrafo 3).

"3. Será competente para aprobar el estudio de viabilidad el Consejo de Gobierno".

Justificación: el Consejo de Gobierno es el órgano adecuado para ello.

Cartagena, 1 de julio de 1997
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Fulgencio Puche Oliva José Plana Plana

IV-9491

Enmienda de sustitución (de todo el texto). Artículo 5.2.e).

"e) Los factores medioambientales y la incidencia sobre los mismos de la construcción y explotación de la infraestructura".

Justificación: el elemento fundamental es el factor medioambiental y en contemplación al mismo debe valorarse la construcción y explotación de una obra.

Cartagena, 1 de julio de 1997
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Fulgencio Puche Oliva José Plana Plana

IV-9492

Enmienda de sustitución de todo el texto del artículo 4.

"1. Las infraestructuras a las que se refiere esta Ley se realizarán de acuerdo con el planeamiento territorial regional o municipal vigente.

2. Si no estuviere prevista en el planeamiento en vigor una infraestructura cuya construcción resultare conveniente, según el estudio de viabilidad a que se refieren los artículos siguientes, el Consejo de Gobierno promoverá la modificación del planeamiento correspondiente, conforme a las disposiciones aplicables a cada caso".

Justificación: respeto a la legislación sectorial de ordenación del territorio y urbanismo.

Cartagena, 1 de julio de 1997

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva José Plana Plana

IV-9493

Enmienda de adición. Artículo 3, al final del número 1.

Texto: "en concordancia con el Plan General de Infraestructuras de Servicio o Uso Público a Medio Plazo de la Región de Murcia".

Justificación: consecuente con las enmiendas a los artículos anteriores.

Cartagena, 1 de julio de 1997

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva José Plana Plana

IV-9494

Enmienda de sustitución. Artículo 2.

Donde dice: "Se podrán construir... en la Red de Segundo Nivel", debe decir: "Por el Consejo de Gobierno se elaborará un Plan General de Infraestructuras de Servicio o Uso Público de la Región de Murcia con participación de todas las administraciones públicas interesadas, en el que se recogerán aquellas obras que puedan estar sujetas a los sistemas de financiación de la presente Ley, que será remitido para su aprobación a la Asamblea Regional".

Justificación: consecuente con las enmiendas al artículo 1.

Cartagena, 1 de julio de 1997

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva José Plana Plana

IV-9495

Enmienda de sustitución. Artículo 1.1.

Donde dice: "Se consideran infraestructuras... de características análogas", debe decir: "Se consideran infraestructuras a los efectos de esta Ley todas aquellas obras destinadas al uso o servicio público recogidos en el Plan General de Infraestructuras de Servicio

o Uso Público a Medio Plazo de la Región de Murcia".

Justificación: se trata de adquirir compromisos que sobrepasarán en su vigencia varios ejercicios, por lo que sería adecuada la elaboración de un Plan aprobado por la Asamblea.

Cartagena, 1 de julio de 1997

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva José Plana Plana

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS

2. Rechazados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, rechazó las siguientes iniciativas:

- Moción nº 327, sobre creación de una comisión especial para el estudio de la problemática de los inmigrantes en la Región, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR nº 96, de 23-IV-97.

- Moción nº 365, sobre mantenimiento de las tutorías en la extensión de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Lorca, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, y publicada en el BOAR nº 106, de 24-VI-97.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 2 de julio de 1997

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal